

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimo

### Ministerio de Justicia

#### DECRETO

El Decreto de 9 de enero de 1937 dispuso el traspaso de los servicios del Registro civil a los Ayuntamientos, pasando a pertenecer a la plantilla de éstos el personal de los Juzgados municipales afecto hasta entonces a aquellos servicios. Por esta razón, al establecerse en el Decreto de supresión de los Aranceles judiciales fecha 4 de enero del mismo año las categorías y haberes del Secretariado municipal, dejó de señalarse sueldo a los Secretarios de los expresados Juzgados radicantes en poblaciones de mil a cinco mil habitantes, puesto que tales funcionarios percibirían sus remuneraciones con cargo al respectivo Presupuesto municipal.

Peró al poco tiempo—Decreto de 28 de junio del mismo año—se reintegraron a los Juzgados municipales los Registros civiles, y con ellos los empleados que los servían, quedando los Secretarios de los Juzgados enclavados en localidades de aquel número de habitantes privados de toda retribución, ni bajo la forma de arancel, totalmente derogado, ni bajo la de sueldos, que evidentemente los Ayuntamientos no están ya obligados a satisfacer y tampoco señalan previstos en el Presupuesto del Estado.

La injusticia de la situación creada a este personal es tan patente que urge acudir en su remedio. Se trata de funcionarios insustituibles por la especialidad de su profesión y cuyo concurso es aún más imprescindible si se piensa en el general desconocimiento de la técnica jurídica por las personas que desempeñan los cargos judiciales en las pequeñas poblaciones. Han perdido, por otro lado, el medio de subsistencia que se les ofrecía cuando ingresaron en su carrera, consistente en los derechos arancelarios, que bajo otra forma de percepción han revertido al Tesoro, con lo que resulta un despojo privarles de los sueldos que el Estado debe tomar a su cargo al absorber tales ingresos, incluidos actualmente en la «Patente del litigante». Son también los más modestos profesionales de la esfera judicial, y por ello, tanto más necesitados de la atención del Poder público cuanto más desamparados se encuentran.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Los Secretarios de los Juzgados municipales correspondientes a poblaciones de censo comprendido entre mil uno y cinco mil habitantes percibirán el haber anual de 1.500 pesetas.

Artículo segundo. El pago de los antedichos sueldos se hará con cargo a los créditos que se consignan en la Sección tercera, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», del Presupuesto de gastos del Estado, para abono de haberes a los funcionarios de la Justicia municipal.

Artículo tercero. Del presente Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la *Gaceta de la República*, se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 16 de noviembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
RAMON GONZALEZ PEÑA

(G. G.—20)

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

El Decreto de 3 de junio último, referente a las Haciendas provinciales, faculta a las Corporaciones correspondientes para incrementar sus ingresos en la cuantía necesaria, a fin de solucionar la situación económica creada por la guerra y da normas de procedimiento para el año actual, con objeto de que puedan hacer uso de la atribución aludida.

No señaló dicha disposición el tiempo por el que se establece la autorización de referencia y, por tanto, puede ser utilizada en lo sucesivo hasta que se resuelva en contrario, por lo que se estima oportuno regular la forma de obtener dichos recursos en los ejercicios siguientes, la manera cómo han de figurar en los Presupuestos y demás extremos de interés para la buena ordenación de las Haciendas provinciales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Consejos provinciales que hayan sido facultados para utilizar los ingresos a que se

refiere el Decreto de 3 de junio próximo pasado, los harán figurar en sus Presupuestos ordinarios para el año próximo, según la naturaleza de las exacciones, siempre que esté en vigor la autorización concedida.

Artículo segundo. En los casos en que trate de hacerse uso por primera vez de alguno de dichos recursos en los ejercicios próximos, deberán hacerlos constar, igualmente, en el Presupuesto ordinario, pudiendo obtener la autorización necesaria del Ministerio de la Gobernación incoando un expediente aparte del Presupuesto o en la forma prevista en el artículo quinto del Decreto referido.

En ambos casos no serán exigibles las exacciones hasta que no hayan sido sancionadas por la Superioridad.

Cuando se recabe la autorización separadamente del Presupuesto figurarán en el expediente los documentos y datos a que se refiere el artículo cuarto del mencionado Decreto de 3 de junio pasado, además de aquellos otros que la Corporación estime necesario ofrecer o que reclame el mencionado Departamento.

Dado en Barcelona, a 16 de noviembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
PAULINO GÓMEZ SÁIZ

(G. G.—20)

### CONSEJOS MUNICIPALES

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado por el Consejo Municipal de esta localidad el presupuesto municipal, formado para el próximo ejercicio de 1939, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en este término y otro de quince días siguientes se puedan interponer ante el excelentísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas por los motivos que se expresan en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Asimismo se exponen al público, por quince días hábiles, las Ordenanzas de exacciones municipales y las de carácter extraordinario,

aprobadas igualmente por este Consejo Municipal, para regular las comprendidas en el presupuesto de Ingresos aprobado, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del citado texto legal puedan impugnarse ante el Consejo, por los motivos que se expresan en el citado artículo 2.º de los citados preceptos, al objeto de elevar tales reclamaciones, con las citadas Ordenanzas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, 9 de diciembre de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal, José Fernández.

(Núm. 1.600) (X.—219)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

En la Secretaría de este Consejo Municipal se hallan de manifiesto, por espacio de quince días, las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales de este Consejo, relativas al ejercicio del presupuesto de 1937, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes.

Chamartín de la Rosa, 9 de diciembre de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal, José Fernández.

(Núm. 1.601) (X.—220)

#### GUADALIX DE LA SIERRA

El día 20 del mes actual tendrán lugar las subastas de Pesas y Medidas y Derechos de Degüello en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Consejero Delegado.

Dichos actos tendrán lugar a las once horas del propio día, sirviendo de tipo para dichas subastas los siguientes:

Pesas y Medidas, 3.000 pesetas.

Matadero y Derechos de Degüello, 1.500 pesetas.

De no cubrirse los tipos indicados se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, con la rebaja que la Corporación acuerde.

Guadalix de la Sierra, 3 de diciembre de 1938.—El Alcalde (firmado).

(O.—229)

## Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

JURADO MIXTO INTERLOCAL DE LA PRENSA DIARIA

Con fecha 3 de los corrientes, y por las distintas Secciones del Jurado Mixto de Prensa, se adoptó el siguiente aumento transitorio de salarios:

### Vendedores

Encargados de venta, 140 pesetas semanales.

Distribuidores, 96 pesetas semanales.

Atadores, 75 ó 63 pesetas semanales.

Suplentes, 75 ó 63 pesetas semanales.

Estas dos categorías últimas disfrutará del salario de 75 pesetas semanales si exceden los obreros de veinte años de edad, y la de 63 cuando no se llegue a la misma.

### Periodistas

Director, 165 pesetas semanales.

Redactor Jefe, 150 ídem íd.

Redactores, 140 ídem íd.

Estas tarifas serán aplicables tanto a los periódicos diarios como a revistas asimiladas a éstos y Agencias telegráficas nacionales o extranjeras.

Asimismo estas tarifas no modificarán la percepción de la gratificación establecida por la elevación de precio de la prensa diaria, la cual seguirá percibiéndose como en los momentos actuales.

Los subalternos de Prensa, cuyo salario asignado en Bases es de 300 pesetas mensuales, deberán ser asimilados a los mozos de imprenta, con salario semanal de 81 pesetas, siempre que su edad pase de los dieciocho años.

Todos los aumentos sobre tarifa antes del 18 de julio de 1936 serán respetados sobre los jornales mínimos.

Estas tarifas comenzarán su vigencia el primer sábado de diciembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Jurados Mixtos. Advertiendo, a la par, que a tenor del artículo 29 del mismo Cuerpo legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del decreto de Trabajo, fecha 7 de septiembre último (*Gaceta* del 8), contra el indicado acuerdo pueden interponer recurso quienes se consideren lesionados en su derecho, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, cuyos recursos, en su caso, podrán presentarse, bien ante el Jurado Mixto Interlocal de la Prensa Diaria, bien ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, establecido actualmente en Barcelona, calle de Balmes, número 301, sin que el aludido acuerdo pueda ser puesto en vigor, a menos de constar expresamente que ante el Ministerio de Trabajo no ha sido interpuesto recurso alguno.

Madrid, 7 de diciembre de 1938.—El Delegado de Trabajo, *E. Ruano*.

(Núm. 1.608)

(G.—301)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Valentín Galán Camacho, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Santiago, con doña Carmen Yébez Lorenci, declarada rebelde, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 246

Sala única de lo Civil.—Señores don Esteban Puras y Sierra, don Julio Ubeda Arce y don José Sánchez Guisande.—En Madrid, a 29 de noviembre de 1938.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 2, de los de esta capital, seguido por don Valentín Galán Camacho, sastre, de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis de Santiago y defendido por el Letrado don Carmelo Mediavilla, contra su esposa doña Carmen Yébez Lorenci, ausente y en ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo parte en el pleito el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos, por estimación de la causa 5.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley del Divorcio, declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Valentín Galán Camacho con doña Carmen Yébez Lorenci, con todas sus consecuencias legales. Se declara a la demandada cónyuge culpable, imponiéndole las costas del juicio. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley. Mediante la rebeldía de la doña Carmen Yébez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos originales.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda. José Sánchez Guisande.

#### Publicación

Léida y publicada ante la Sala por el señor Magistrado ponente, en audiencia pública, el mismo día de su fecha, de que certifico.—Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 5 de diciembre de 1938.—El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(C.—530)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el

día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Eugenio Pina Díaz, del reemplazo de 1922, hijo de Benito y Cipriana, natural de Villarejo de Salvanes (Madrid) y de profesión campesino, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 1.382, que se instruye contra el mismo, por supuesta deserción, debiéndose presentar en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente.

(B.—2.210)

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Felipe Albert Fabregat, del reemplazo de 1931, hijo de Enrique y de Francisca, natural de Cierra Garcelán (Castellón) y de profesión labrador, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 1.383, que se instruye contra el mismo por supuesta deserción, debiéndose presentar en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente.

(B.—2.211)

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Carlos Tudela Martínez, del reemplazo de 1936, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Madrid, domiciliado en Lizarán, 11 (colonia del Viso), impresor, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 1.447, que se instruye contra el mismo, por supuesta deserción, debiéndose presentar en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente.

(B.—2.207)

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Vicente Riera Torres, del reemplazo de 1937, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Carago (Valencia), campesino, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Perma-

nente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 1.489, que se instruye contra el mismo, por supuesta deserción, debiéndose presentar en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente.

(B.—2.208)

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Pedro Escavias Burgos, del reemplazo de 1925, hijo de Ramón y Juana, natural de Torrejón de Ardoz (Madrid), labrador, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 1.491, que se instruye contra el mismo, por supuesta deserción, debiéndose presentar en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente.

(B.—2.209)

MADRID

Martínez Fernández (José), hijo de Clemente y de Felicidad, de veinticinco años, natural de Buenos Aires, domiciliado en Madrid, provincia de ídem, de profesión pescadero, y actualmente soldado del 165 Batallón de la 42 Brigada Mixta, estatura 1,650 metros, color rosado, pelo negro, cejas al pelo, boca grande, barba redonda, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército y Delegado instructor de la referida Brigada, con residencia en Fortuny, 47, al objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de deserción.

(Núm. 1.512)

(B.—2.192)

### AVISOS FINANCIEROS

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

Se pone en conocimiento de los obligacionistas de la misma y de su filial Sociedad Madrileña de Tranvías del Este, que el día 15 de diciembre actual, a las once de su mañana, y en el salón de sesiones de esta Empresa, se efectuará ante el Notario de esta capital, don Fidel M. Alcayna, el sorteo reglamentario de 344 obligaciones de 500 pesetas, de la segunda serie, con vencimiento en 1.<sup>o</sup> de enero de 1939, de la Sociedad Madrileña de Tranvías, y de 113, serie A; 213, serie B; 138, serie C, y 377, serie D, de la Sociedad Madrileña de Tranvías del Este.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores, con la advertencia de que este sorteo sólo lleva implícito, por el momento, la contabilización de las cantidades a satisfacer en su día.

El Presidente del Comité Directivo,  
*Jesús Laredo*

(A.—291)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.